

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 26 de abril de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2017-00600, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2017 00600 00**

Villavicencio, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado por Luz Dary Pérez Rivera contra Esimed y Otros.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, así como las diligencias, se tiene que, mediante auto del 11 de enero de 2018 se admitió la demanda, disponiendo la notificación de las demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. "ESIMED S. A.", INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACION e INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES VILLAVICENCIO EN LIQUIDACION**, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual ya fue diligenciado por la parte activa, sin embargo, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se requerirá a la demandante para que remita mensaje vía mail a la cuenta electrónica de las sociedades arriba nombradas, registradas en Cámara de Comercio para notificaciones judiciales, para lo cual deberá aportar un certificado de existencia y representación legal, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admisorio y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Cumplido lo anterior, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 *Ibíd*em, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren

en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Para tales efectos se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que efectúe la notificación de las demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. “ESIMED S. A.”, INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP e INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES VILLAVICENCIO EN LIQUIDACION**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y acorde a las precisiones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede el término de veinte (20) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la activa para que allegue certificado de existencia y representación legal de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A. “ESIMED S. A.” e INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP**, con una vigencia no superior a tres (3) meses, acorde con lo considerado.

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°061 de fecha 9 de mayo de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Gutierrez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b669ea3edf8507759e37bb9c72f698b6795da828e422df781bad3e907a395ef7**

Documento generado en 08/05/2023 02:39:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**